

BIENES EXCEPTUADOS DE LA PRETENSIÓN REIVINDICATORIA

Artículo 705.

Podrán reivindicarse todos los bienes muebles o inmuebles y los derechos reales, excepto los siguientes:

- I. Los bienes que estén fuera del comercio.
- II. Los géneros no determinados al entablarse la demanda.
- III. Las cosas unidas a otras por vía de accesión, excepto cuando se reivindique el principal.
- IV. Las cosas muebles perdidas o robadas que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda o de comerciante que en mercado público se dedique a la venta de objetos de la misma especie. En este caso, las cosas robadas o perdidas podrán ser reivindicadas si el demandante reintegra el precio que el tercero de buena fe pagó por ellas. Se presume que no hay buena fe si oportunamente se dio aviso público del robo o de la pérdida.
- V. La moneda y los títulos al portador del que los adquirió de buena fe, aún cuando la persona propietaria de ellos haya sido desposeída contra su voluntad.